

444

20abr Gestión
Riesgo

| | |
|---|--|
|  | DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador |
| Versión: 3 | Fecha: 12/2013 |
| Decreto | |

DECRETO No. = 444

02 ABk 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 870 DE OCTUBRE 3 DE 2023”

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y en los artículos 61, 64, 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No. 444

“POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 870 DE OCTUBRE 3 DE 2023”

Que de acuerdo con el Artículo 298 de la Constitución Política, el Departamento es una entidad territorial que tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Además, ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2° de la norma antes mencionada establece que **la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose:** conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y **manejo de**

| | |
|---|--|
|  | DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador |
| Versión: 3 | Decreto |
| Fecha: 12/2013 | |

DECRETO No. - 4 4 4 02 ABR 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 870 DE OCTUBRE 3 DE 2023”

desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que el Alcalde y el Gobernador es el conductor del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en este caso el Gobernador en el Departamento de Risaralda y está investido con la competencia necesaria para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 13, establece que el Gobernador como jefe de la administración seccional respectiva tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad

Que el artículo 61 ídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, **las gobernaciones**, y alcaldías en lo territorial, **elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.**

Que conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de: recuperación entiéndase rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.



DECRETO No. -444

“POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 870 DE OCTUBRE 3 DE 2023”

Que el día 03 de octubre de 2023 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el fin de revisar y analizar la delicada situación que se estaba presentando en el Municipio de Pueblo Rico, dado a la falta de servicio de alcantarillado debido a los eventos climáticos presentados por el fenómeno del niño y de la niña.

Que en dicha reunión, la empresa de servicios de Aguas y Aseo de Risaralda S.A ESP, expone e indica que la calle que conecta a la vía Nacional con el parque principal del corregimiento de Santa Cecilia se encuentra gravemente afectado por el mal manejo de aguas residuales y lluvias de la zona, dado a la inexistencia del alcantarillado, se ha incrementado el riesgo de contaminación a la comunidad, malos olores, desestabilización de la cimentación de la vía ocasionando socavaciones y cárcavas en diferentes puntos.

Que, a raíz de lo descrito anteriormente, el Departamento de Risaralda por recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declara la Calamidad Pública el 03 de Octubre de 2023, mediante el Decreto 870 de la misma fecha de acuerdo a la problemática que se encontraba en el Municipio de Pueblo Rico – corregimiento Santa Cecilia, con la finalidad de dar solución a través del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO COMBINADO EN EL SECTOR ALEDAÑO AL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE PUEBLO RICO- RISARALDA.

Que dando cumplimiento al Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 se elaboró el Plan de Acción, donde quedaron incluidas acciones para la atención, rehabilitación y reconstrucción del sector vial, Plan de Acción aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, así como sus respectivos ajustes.

Que en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, se requiere realizar el retorno a la normalidad artículo que establece:

“Cuando se trate de una declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde,

| | |
|---|---|
|  | DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador |
| | Decreto |
| Versión: 3 | Fecha: 12/2013 |

DECRETO No. 444

02 ABR 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 870 DE OCTUBRE 3 DE 2023”

mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo

Que el día 02 de abril de 2024 se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo con el fin de revisar el estado de la calamidad y determinar si es necesario prorrogar o retornar a la normalidad de la situación de la Calamidad publica decretada mediante el Decreto 870 del 03 de Octubre de 2023.

Que en dicha reunión la Doctora Ana María Camacho, Gerente de la empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, indicó que dentro del Plan de Acción de la Calamidad Decretada el 03 de Octubre de 2023, se estableció la acción orientada a la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que el día 15 de enero de 2024 se suscribió contrato cuyo objeto fue “CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO COMBINADO EN EL SECTOR ALEDAÑO AL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA” cuyo termino fue el día 30 de Marzo de 2024.

Que en el momento se tiene vigente el contrato de Interventoría cuyo objeto es “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO COMBINADO EN EL SECTOR ALEDAÑO AL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA”



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No. 444

“POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 870 DE OCTUBRE 3 DE 2023”

MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA” el cual en el momento ya se encuentra en la fase final y su fecha de terminación, será el 14 de Abril de 2024. Con el cual termina la culminación de la actividad propuesta en el Plan de Acción.

Que la Doctora Ana María Camacho, manifiesta que, en virtud a los contratos que se suscribieron, se dio cumplimiento a la realización de las obras que se requerían en la zona del corregimiento de Santa Cecilia – Municipio de Pueblo Rico, donde se ha notado que la problemática disminuyó totalmente con el cambio de alcantarillado y las obras ejecutadas.

Que los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo dado lo anterior analizan y estudian la situación, toman la decisión y recomienda al señor Gobernador de retornar a la normalidad, la situación de calamidad justificada en el Decreto No. 870 del 03 de Octubre de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el retorno a la normalidad, a partir del día 03 de Abril de 2024, para la situación de calamidad pública del Departamento de Risaralda, declarada mediante Decreto 870 del 03 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Plan de Acción Específico para la Recuperación - El Plan de Acción Específico – P.A.E. para la recuperación, entendiéndose rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas continuará ejecutándose hasta su culminación, conforme a las acciones pendientes por ejecutar.

PARÁGRAFO: Seguimiento. - El seguimiento a la ejecución del Plan de Acción Específico -P.A.E.- en fase de recuperación se ejercerá por parte de la Secretaría de

| | |
|---|---|
|  | DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador |
| | Decreto |
| Versión: 3 | Fecha: 12/2013 |

DECRETO No. = 444 02 ABR 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 870 DE OCTUBRE 3 DE 2023”

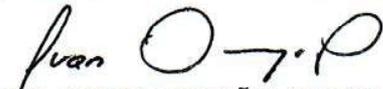
Planeación del Departamento, la cual remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: En la fase de recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas se continuarán aplicando las normas especiales contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

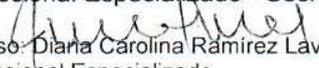
Dado en Pereira, a los dos (02) días del mes de abril de 2024


JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA
Gobernador

02 ABR 2024


Vo. Bo. **SANDRA MILENA HENAO HENAO**
Secretaria Jurídica


Vo. Bo. **Caterine Arcieri Arenas**
Profesional Especializado - Secretaria Jurídica


Reviso: **Diana Carolina Ramírez Laverde**
Profesional Especializado

Elaboro y proyecto: Yennifer Milady soto Valencia

